

CONTRACTUAL
Expediente N° 70001-33-33-008-2012-000127-00
Demandante: PAOLA MERCEDES VERGARA BANQUEZ
Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE- SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015).
Señor juez, le informo que no se ha reconocido personería para actuar a la apoderada de la parte demandada y que el proceso tiene una foliatura errada. Sírvase proveer.

KARENT ARRIETA PEREZ

Secretaria



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015).

**CONTRACTUAL
Expediente N° 70001-33-33-008-2012-000127-00
Demandante: PAOLA MERCEDES VERGARA BANQUEZ
Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE- SUCRE**

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, y teniendo en cuenta que no se reconoció personería a la doctora Grey Villacob Ríos, como apoderada de la parte demandada, en la sentencia, se hace necesario reconocerla atendiendo lo establecido en los artículos 73 y ss del C.G.P.

En lo que tiene que ver con la foliatura de un expediente judicial podemos señalar que esta es de obligatoriedad hacerlo, por lo que interesa identificar de forma numérica cada una de las hojas contenidas dentro del expediente en orden ascendente en el vértice superior del lado derecho de cada hoja contenida dentro del mismo, situación que no fue realizada de forma

adecuada dentro de este proceso ya que al momento de revisar el expediente en lo que concierne a su foliatura, observa este despacho que se encuentra foliado de forma errada, ya que las hojas que tienen contenido en ambas caras se tomaron como dos folios y no como paginación, situación la cual fue realizada en su mayoría en todas las actuaciones procesales dictadas por este despacho ya que las mismas como se hizo mención, tenían contenido en ambas caras de la hoja, por lo que se procederá por Secretaría realizar una nueva foliatura del proceso a partir del folio 15 hasta la última hoja contenida dentro del expediente.

RESUELVE

- 1. PRIMERO:** Reconózcase personería para actuar a la doctora GREY JUDITH VILLACOB RIOS, identificada con la C.C. N° 1.102.810.077 y con la T.P. N° 207.613 del C.S.J como apoderado judicial de la E.S.E Centro de Salud del Roble-Sucre en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.
- 2. SEGUNDO:** Por Secretaría realizar una nueva foliatura del proceso a partir del folio 15 hasta la última hoja contenida dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

CONTRACTUAL
Expediente N° 70001-33-33-008-2012-000127-00
Demandante: PAOLA MERCEDES VERGARA BANQUEZ
Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE- SUCRE